

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO: 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA: 2,00
NÚMERO SUELTO: 0,50 céntimos
Pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abstrarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Guerra

DECRETO

El pródigo uso de la paloma mensajera como elemento de transmisión es un hecho admitido por todos los pueblos que se preocupan de la defensa nacional como resultado de las enseñanzas proporcionadas por la guerra de 1914 al 18, y no obstante el empleo de todos los medios de enlace más modernos que el creciente progreso humano ha puesto al servicio de las masas combatientes. De acuerdo con ese principio, la legislación de los países celosos de su provenir trata actualmente de fomentar el cultivo de la paloma mensajera, protegiéndola y organizando su uso, a fin de que sea un elemento útil para la defensa del territorio y no pueda constituir un peligro para ella.

En España hace ya tiempo que el Estado protege la cría y educación de la paloma mensajera, favoreciendo la instalación de palomares, con el donativo de sementales escogidos y con la concesión de auxilios; impulsa la asociación de colombófilos otorgando subvenciones y premios para concursos anuales; sostiene la Federación Colombófila Española, principal nexo entre el Estado y la afición particular, constituida en parte por miembros designados por el Gobierno y, finalmente, mantiene un palomar militar, vivero de aves seleccionadas, que ofrece a la afición individual para que organice palomares privados, con elementos de pura raza y de aptitudes acreditadas, constituyendo al propio tiempo la base de la colombófila nacional, a la que orienta con sus propias enseñanzas.

A cambio de esa protección y auxilio al Estado reclama la cooperación de los colombófilos nacionales, en el momento en que la defensa del país lo necesite. Para conseguir que esa cooperación sea eficaz, preciso es prevenirla, organizarla e impulsarla. A lograr esos propósitos tiene el presente Decreto. En los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 11, 12 y 14 se ha preceptuado todo cuanto interesa al censo de palomas mensajeras operación fundamental y base del conocimiento de los recursos que la Nación podrá disponer en su día.

Se ha previsto la posibilidad de que la paloma mensajera pueda ser utilizada contra los intereses del país.

Y a evitarlo tienden los artículos 2.º, 4.º, 14 y 15.

La medida de la protección a la paloma mensajera queda definida en el espíritu de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13. Si el Estado, por considerarlo necesario para los altos deberes de la defensa nacional, protege a la paloma mensajera, está obligado a realizarlo con toda resolución y eficacia al alcance de sus facultades, tratando de conservar la vida de esa especie de aves y la pureza de su sangre, requisito indispensable en el orden de su utilidad; independientemente de la obligación moral e indeclinable que tiene de favorecer a los ciudadanos que invierten sus recursos en un deporte de interés general, con la garantía de que la acción tutelar del Estado es positiva y no ha de defraudar a sus intereses.

Es lamentable que esa protección decidida origine un perjuicio al deporte de la paloma denominada "buchona"; o "ladina", al prohibir su uso y verlo en el artículo 10 de este Decreto; pero forzoso es sacrificar las conveniencias particulares de algunos a los indiscutibles intereses preferentes de la Nación entera. Por ello, después de oír a las partes interesadas y de conocer los asesoramiento de los órganos oficiales que han informado sobre el asunto, se llega a la conclusión de que las aficiones a la paloma mensajera y a la paloma "buchona" se excluyen porque el macho de esta última raza, a impulso del celo, busca y cubre a la hembra mensajera, introduciendo en los palomares sangre extraña, sin advertencia del cultivador hasta que los retrocesos atávicos observados en las generaciones posteriores así lo denuncian. Y evidentemente, colocados en el dilema de optar por el porvenir de una u otra raza, no se encuentra otro camino que sacrificar el cultivo de la paloma "buchona", pensando en las conveniencias del país, y aunque sea muy doloroso proponer una medida que contraría a los deseos e intereses de los que con ella pueda resultar perjudicados.

El apoyo a las sociedades colombófilas acogidas actualmente y que en lo porvenir se accjan a la protección concedida por el Estado, ha sido concretado en los artículos 11, 16 y 17.

Por el momento no aparece oportuno modificar la naturaleza y cuantía de los auxilios que en la colombófila particular otorga el vigente

Reglamento para el servicio de palomas mensajeras aprobado por Orden circular del 20 de Julio de 1923, disposición complementaria al Decreto sobre colombófila nacional.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para instalar palomares de palomas mensajeras, traficar con estas aves, recibirlas a título permanente o transitorio, precisa, a todo ciudadano español, obtener la previa autorización del Gobernador civil de la provincia en que resida el solicitante o en la que haya de establecerse el palomar o domiciliarse e negocio, si de él se trata.

Los Gobernadores civiles darán conocimiento de los permisos de esta clase que concedan al Jefe de la Guardia civil de la provincia y al Servicio Colombófilo Militar.

Artículo 2.º Que la prohibido a los extranjeros poseer o recibir palomas mensajeras de ninguna procedencia, así como el tráfico de esta clase de aves sin autorización especial, que podrá ser concedida por el Ministerio de la Guerra. El peticionario queda obligado a pertenecer a una Sociedad Colombófila de las protegidas por el Estado, la cual garantizará la responsabilidad de aquél.

Artículo 3.º La entrada de palomas mensajeras en territorio español, posesiones y protectorado, se verificará por las aduanas habitadas a tal efecto por la dirección del Ramo, sometiendo a las disposiciones que dicte el servicio de Sanidad Pecuaria. Toda expedición de palomas mensajeras que entre en España irá acompañada de guía en la que se especifiquen procedencia, número, clase, reseña y destinatario, el que precisamente habrá de ser ciudadano o entidad española, salvo las excepciones a que alude el artículo 2.º

Artículo 4.º Toda suelta en España de palomas mensajeras extranjeras, ha de ser autorizada por el Ministerio de la Guerra, debiendo formularse la petición por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores o centro que en lo sucesivo pudiera sustituirle.

Artículo 5.º Todo dueño de palomas mensajeras está obligado a colocar anillas cerradas, sin soldadura, a sus pichones y llevar un libro de registro de sus aves, en que cons-

te la procedencia, reseña de anillados y destino de sus palomas, consignándose los nombres y domicilios de los nuevos propietarios, cuando vendan o regalen ejemplares.

Toda transmisión de dominio de estas aves debe quedar registrada cualquiera que fuere su causa, y este libro registro estará siempre a disposición de las autoridades civiles y militares a las que afecte el servicio colombófilo.

Los contraventores de esta disposición serán castigados con multa de 25 a 100 pesetas por las Autoridades civiles que comprobaren la contravención. A cada anilla de nido acompañará una tarjeta con la misma reseña que lleve la anilla, que servirá de documento acreditativo de la posesión de la paloma correspondiente. Estas anillas y tarjetas serán facilitadas por la Federación Colombófila Española.

Artículo 6.º Anualmente se confeccionará una estadística, en los meses de Septiembre a Enero, a cuyo efecto los colombófilos reunidos en Sociedades acogidas a la protección del Estado, solicitarán de la Federación Colombófila Española los impresos especiales para este censo que, por intermedio de esta Federación, serán remitidos al Servicio Colombófilo Militar. Todo dueño de palomar de mensajeras, no sometido a este régimen, dará cuenta a la Guardia civil del puesto más próximo, de las que posea, con expresión de sus sexos, edades, localidades de la que han viajado y distancia de las mismas al palomar, así como plan de entrenamiento, si lo tuviera para el año próximo. Todo palomar de mensajeras que no cumpla este requisito se considerará como clandestino, una vez comprobado que el eludirlo no se debe a ignorancia de las disposiciones vigentes sobre esta materia. Para evitar pueda alegarse tal causa, los Gobernadores civiles, por conducto de sus Agentes y especialmente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de un palomar de mensajeras no censado, notificarán a su propietario las obligaciones aludidas, y de no darlas cumplimiento, los Agentes o Comandantes de puesto de la Guardia civil propondrán a los Gobernadores civiles la imposi-

ción de la multa correspondiente, que podrá ascender hasta 500 pesetas, según la importancia del palomar. Dichas multas podrán también imponerlas los Gobernadores civiles a petición fundada de la Federación Colombófila Española o del Director del Servicio Colombófilo Militar.

La Guardia civil, una vez que reciba las declaraciones de los colombófilos no asociados, las remitirá al Servicio Colombófilo Militar por conducto del Jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo 7.º Quedan prohibidos los palomares mixtos de Mensajeras y de otras razas, así como cualquier cruce de esta clase de aves.

Artículo 8.º Los Palomares de mensajeras pueden permanecer abiertos todo el año, y las sueltas, una vez autorizadas por la Federación o el Servicio Colombófilo Militar, no podrán ser suspendidas ni modificadas por Alcaldes u otras autoridades locales.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Alcaldes impedirán el utilizar esta clase de aves en los tiros de pichón, pudiendo imponer multas de 100 a 1.000 pesetas por dicho motivo.

Artículo 10. Queda prohibido dar muerte a palomas mensajeras, apresarlas, cazarlas con reclamo o paloma «buchona» y cualquier arte o trampa, así como retenerlas más de veinticuatro horas, sin dar cuenta a la Guardia civil del puesto más inmediato o a las autoridades militares o de marina. Estas, si transcurrieran tres días sin que sean reclamadas por sus presuntos dueños las palomas mensajeras que entren en palomar extraño o sean encontradas, darán cuenta del hallazgo al Jefe del Servicio Colombófilo Militar, remitiéndole a su cargo las aves, que quedarán en depósito en los palomares de dicho Servicio.

Las faltas a esta disposición se castigarán con multa de 50 a 200 pesetas, quedando exceptuado el cazador que pueda comprobar que no sabía la clase de palomas que mataba cuando ésta sea muerta a tiros.

El intento de retener, matar o apresar palomas mensajeras, se castigará con multa de 25 a 100 pesetas, apreciándose la reincidencia.

La imposición de estas multas será hecha por los Gobernadores civiles correspondientes, previa denuncia comprobada del interesado de las Sociedades colombófilas, de la Guardia civil o de los Oficiales del Servicio Colombófilo Militar.

El vuelo y uso de la paloma «ladrona», «buchona» o «ladina», queda prohibido en absoluto, por ser un reclamo que actúa por el celo y es causa de degeneración de la raza.

Artículo 11. Las Sociedades Colombófilas acogidas a la protección del Estado, se regirán por la Orden de 20 de Julio de 1923 o las disposiciones especiales que en lo sucesivo se dicten, viajando sus aves y formalizando sus estadísticas bajo la protección del Ramo de Guerra.

Artículo 12. Los contravento-

res de las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, serán castigados con multas variables de 25 a 500 pesetas. La Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros, en la parte que a cada uno compete, quedan encargados de hacer las correspondientes denuncias ante los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 13. La Guardia civil, además de desempeñar los cometidos que se les señalan por las anteriores disposiciones, y los que le asigne el Reglamento especial por que se rigen las Sociedades acogidas a la protección del Estado y a cuantas disposiciones se dicten sobre el particular, auxiliará en general este servicio, prestando su apoyo, en lo que a él se refiera, a la Federación Colombófila Nacional o Sociedades que la integran y a los funcionarios del Servicio Colombófilo Militar, intervendrá las sueltas cuando así se disponga por los Ministerios de la Guerra y Gobernación, y prestará en todo caso su auxilio para que puedan recobrase las palomas extraviadas, procurando por todos los medios que estén a su alcance librar a las mensajeras de las asechanzas de los cazadores.

Artículo 14. Cuando entre en España una expedición de palomas mensajeras del extranjero, el Jefe del correspondiente puesto de Carabineros examinará detenidamente su documentación para ver si se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º, deteniendo la expedición, si le pareciese sospechosa o no reuniera los requisitos que en dichos artículos se mencionan.

Si la expedición estuviese en regla dará cuenta por telégrafo al Gobernador civil de la provincia a que fuese consignada, con expresión de la localidad de destino, y también, por el mismo medio, al Servicio Colombófilo Militar.

El Servicio Colombófilo Militar estará representado en todas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras.

Artículo 15. Solo al Gobierno compete, cuando lo estime conveniente, por circunstancias extraordinarias o por razones de reciprocidad, prohibir la entrada y tránsito de palomas mensajeras en España, así como las sueltas de las mismas, sin que ello dé lugar a reclamación de ninguna especie por parte de los interesados.

En casos de incomunicación, las Autoridades militares podrán ordenar esta suspensión de suelta, dando cuenta tan pronto como puedan hacerlo, al Ministerio de la Guerra.

Toda persona que hubiese empleado palomas mensajeras en relaciones perjudiciales a la Seguridad del Estado, incurrirá en las penas que pudieran corresponderle por infracción de las leyes de la República y especialmente por los delitos de espionaje en paz o en guerra, y por la infracción de todos los demás preceptos comprendidos en los Códigos de Justicia militar o naval que tiendan a asegurar la represión de crímenes de lesa Patria.

Artículo 16. Por el Ministerio de la Guerra se revisará el vigente

Reglamento de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, aprobado por Orden circular de 20 de Julio de 1923, poniéndolo de acuerdo con el espíritu de este Decreto y, además, se dictarán las instrucciones para la ejecución del mismo.

Artículo 17. Cuando las necesidades de la defensa nacional imperiosamente lo reclamen, El Ministerio de la Guerra podrá disponer la incautación de todos los palomares de mensajeras particulares regionales, mediante inventario, que servirá de justificante para acreditar el derecho a las indemnizaciones que soliciten los propietarios.

En caso de alteración de orden público e incomunicación, si las circunstancias lo exigiesen, las Autoridades militares, regionales o locales, podrán disponer por sí mismas la incautación de los palomares de mensajeras particulares, según inventario, y dando conocimiento al Ministerio de la Guerra en cuanto las comunicaciones se restablezcan.

Artículo 18. Los aficionados que voluntariamente lo deseen podrán, al amparo de esta disposición y de la Ley de Asociaciones, reunirse en Sociedades locales o regionales, y estas Sociedades agruparse en la Federación Colombófila Española, que intervenida por el Estado, será el nexo de unión entre éste y los aficionados a la colombófila civil.

A este efecto, el Gobierno nombrará libremente el Presidente de esta Federación, y los Ministerios de Comunicaciones, Guerra y Marina tendrán un Delegado cada uno, que será Vocal del Consejo directivo de la entidad citada, cuyos Estatutos y sus modificaciones ulteriores deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 19. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña.

(Gaceta de 1.º de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Viene observando este Ministerio que la mayoría de las peticiones y reclamaciones que se dirigen al mismo, tanto por escrito como por telégrafo, lo son directamente. Es obligado, pues, remitir o transcribir dichas peticiones o reclamaciones a ese Gobierno para que informe acerca de ellas, produciendo un trabajo innecesario y entorpeciendo el despacho de todos los asuntos, para evitarlo prevengo a V. E. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que las Autoridades y Corporaciones de-

pendientes de la suya y los particulares, deberán comunicarse con este Ministerio por conducto de ese Gobierno, y V. E. cuidará de informar lo procedente. Las peticiones y reclamaciones que continúan recibiendo, serán vistas cuando no perjudique al servicio nacional».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Oviedo, 16 de Enero de 1932

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo tercero de la Sección de Illano a Pesoz, en la carretera de Navia a Grandas de Salime, denominada Del río Agüeira a Pesoz, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se crean oportunas acerca del trazo bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trozo que nos ocupa es el tercero de los que comprende la Sección de Illano a Pesoz. La longitud es de 6.393,96 metros. Arranca del río Agüeira, el cual salva con un puente de hormigón armado de 22 metros de luz, pasa por el pueblo de Pelorde y muy próximo a los de Villabrille y Francos, para terminar en Pesoz. Se halla todo él comprendido en el concejo de Pesoz.

Oviedo, 5 de Enero de 1932.

El Gobernador interino,

José Prendes Pando

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras ejecutadas por la contrata rescindida a cargo de don Gregorio Diaz Sánchez para construcción del trozo tercero de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, concejo de Salas, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días se presenten en esta Jefatura, las reclamaciones que procedan contra la devolución de la fianza de la expresada contrata y que se hallen comprendidas en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones, se entenderá que nada se opone a la devolución de la fianza con arreglo a lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo 30 de Diciembre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 7 de Diciembre
de 1931.

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. Alvarez, González Fernández, Fernández Vega, García del Valle, Cancio y García Fernández y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las actas de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de Sotroñido a los Caleyos, efectuada por rescisión de la contrata, se acordó aprobarlas y devolver dos ejemplares a la Sección de Vías y Obras provinciales a los efectos consiguientes.

Vista la liquidación correspondiente a la contrata rescindida, del camino de Sotroñido a los Caleyos, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen al contratista D. Casimiro Montes dieciocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos, en la forma que se propone y requerir al Ayuntamiento de San Matin del Rey Aurelio para que ingrese en Arcas provinciales seis mil setecientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos para completar la aportación que le corresponde en el presupuesto adicional del expresado camino.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar las listas de jornales invertidos en las obras del camino vecinal de Sotroñido a los Caleyos durante la segunda quincena de Julio y primero de Agosto, que importan tres mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta y dos céntimos, y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida el correspondiente libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista el acta de recepción del trozo segundo del camino vecinal de Sotroñido a los Caleyos y la solicitud del contratista D. Casimiro Montes, solicitando la devolución de la fianza, se acordó aprobar aquella, remitiendo dos ejemplares a la Jefatura de Obras Públicas y otro a la Sección de Vías y Obras provinciales para su archivo, y pasar la instancia del contratista a la Ponencia para su unión al expediente, acompañada del informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Visto el proyecto y expediente informativo de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Puerto de Viavelez a Rozadas, que remite el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos del informe prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se acordó informarlo favorablemente y devolverlo al expresado Sr. Gobernador a los efectos de las disposiciones citadas.

De conformidad con el dictamen del Negociado se acordó ordenar a la Sección de Vías y Obras provin-

ciales, proceda al estudio del camino vecinal de la carretera de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor a Labra, en la de Corao a Cuevas del Mar, pasando por Llenin y Tárano, según interesa el Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, participando que la aportación del Estado para el camino vecinal de Vega de Anzo a las Estación de Vega es de diecinueve mil ciento cuarenta y tres pesetas noventa y nueve céntimos de las que se han librado para obras por administración quince mil sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, se acordó según propone el expresado Ingeniero, expedir a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales, un libramiento a justificar con cargo al presupuesto extraordinario, por cuatro mil setenta y seis pesetas catorce céntimos con destino a la prolongación del mencionado camino hasta pasado, en la margen derecha, el puente sobre el río Nalón en Valduno.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la petición del Ayuntamiento de Ribadedeva, solicitando que esta Diputación se encargue del sostenimiento de los caminos que comunican la Villa de Colombres con la carretera general de Torrelavega a Oviedo y la Estación del Ferrocarril del Cantábrico.

Vista una instancia de D. Leonardo Llana y otros, solicitado se les abonen los jornales que especifican, devengados en los trabajos que realizaron en el camino vecinal de San Tirso a Lada, bajo las órdenes y por cuenta del destajista D. José Alvarez Rivero, que importan seiscientos cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, se acordó desestimar la petición que deberá ser dirigida al destajista expresado.

Vista la certificación que remite el Alcalde de Gozón, del acuerdo de aquel Ayuntamiento solicitando la variación del trazado del camino vecinal de Reguero a la carretera de Grado a Luanco siguiéndole por la parte alta para servir a Lagarcivil, Las Mangas y Busto y con salida en Llantada a la carretera citada, se acordó acceder a lo solicitado, siempre que la subvención del Estado no haya de rebasar las treinta y dos mil cuatrocientas ventiseis pesetas sesenta y tres céntimos que corresponden con arreglo al proyecto aprobado.

Vistas las Hojas de Datos Fundamentales correspondientes a los trozos 1.º y 2.º del camino vecinal de Aces por la Mortera a Prahua que devuelve el Ayuntamiento de Candamo, acompañando certificación del acuerdo adoptado por el mismo aprobando aquellas y solicitando se autorice a la Corporación municipal para construir el camino, abonándosele la subvención del Estado a medida que la obra vaya siendo certificada, toda vez que la parte que le corresponde al Ayuntamiento tendrá que aportarla en prestación de jornales y arrastre de materiales, se acordó acceder a lo que se interesa, advirtiendo a mencionado Ayuntamiento de lo que previene el párrafo 3.º de la Base 3.ª de las que sirvieron para celebrar el Concurso y que fue-

ron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 73, correspondiente al 31 de Marzo de 1927.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó desestimar las instancias formuladas por los vecinos de la Ronda, Bajada, Brañavara, Boal y otros lugares, solicitando la variación del camino de Doiras a Brañavara, por Villar de San Pedro.

Vista la instancia de Bernabé Morales contratista de las obras de construcción del puente de Laneo, acompañando acta de prueba y liquidación de las mismas, interesando el pago de las quince mil pesetas, resto del auxilio económico acordado por la Diputación para su realización; visto el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y de conformidad con los fundamentos de lo informado por el Negociado correspondiente y lo que en el mismo se propone, se acordó que cumpliendo la resolución de 22 de Mayo de 1929, se abone a las mismas personas o entidad a quien se hizo entrega de las quince mil pesetas concedidas en aquella fecha para las obras de referencia, las suma restante o sean otras quince mil pesetas para contribuir al pago de las obras referidas, que tendrá carácter de última y definitiva aportación para la ejecución de las mismas, cuya conservación será siempre a cargo del Ayuntamiento o entidad constructora, y que pase esta resolución a la Comisión de Hacienda para que la tenga en cuenta al formar el presupuesto para el próximo ejercicio.

Visto el oficio del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Teverga ofreciendo ingresar en Arcas provinciales pesetas 25.000 para que continúen las obras que se llevan a cabo en los caminos vecinales de La Plaza a Calero y Entrago a Taja proponiendo se conceda a tal efecto la subvención de veinticinco mil pesetas para la terminación del camino vecinal de Entrago a Taja tan pronto como el Ayuntamiento cumpla las prescripciones que señala referentes a las canteras y terrenos necesarios con arreglo al replanteo de dicha vía y al ingreso en las Arcas provinciales de la cantidad ofrecida por el Ayuntamiento y visto el informe del Negociado correspondiente, de conformidad con los fundamentos que en el mismo se alegan, se acordó conceder la suma de veinticinco mil pesetas de que se hace mérito en concepto de aportación para la terminación de las obras del camino vecinal de Entrago a Taja, sin que sirva de precedente en casos semejantes, con cargo a la partida tercera, artículo 2.º, Capítulo XI, del presupuesto y que al fin indicado se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales una vez que el Ayuntamiento de Teverga haya cumplido los requisitos que señala el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en el informe objeto del oficio de que se ha hecho referencia.

De conformidad con el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el dictamen del Negociado correspondiente; se acordó conceder una subvención de dos mil quinientas pesetas al Ayunta-

miento de Vegadeo, para construir un pequeño ramal de camino que comunique el pueblo de Abres con el puente construido en el año de 1928 sobre el Eo.

En virtud del concurso celebrado para el suministro por administración, de los artículos de consumo en los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el primer semestre del año 1932; se acordó adjudicar a D. Vicente González Gutiérrez las habas Panchinas, al precio de 69,99 pesetas los cien kilogramos; los garbanzos al precio de 130 pesetas los cien kilogramos, y el vino blanco a 84 pesetas los cien litros. A D. José Ramón Fernández, la legía al precio de 0,30 pesetas litro en garrafas. A D. Luis G. Campomanes, el aceite de Oliva, al precio de 1,90 pesetas el kilogramo y el jabón al precio de 0,85 pesetas el kilogramo. A D. Enrique López Alvarez, los fideos al precio de 110,98 pesetas los cien kilogramos, el vino tinto de Rioja a 60,94 los cien litros y los guisantes al precio de 124,89 pesetas los cien kilogramos. A D. Eufasio Osoro, el café al precio de 9,45 pesetas el kilogramo y el azúcar florete al precio de 156,90 pesetas los cien kilogramos. A D. Francisco Gutiérrez, el pimentón al precio de 2,95 pesetas kilogramo, el bacalao de Islandia, a 1,70 pesetas kilogramo y el azúcar Pilé al precio de 1,59 pesetas kilogramo. A D. Francisco Orejas Castañón, el tocino salado al precio de 3,84 pesetas el kilogramo, la grasa en rama a 3,60 pesetas kilogramo, la canela a 10 pesetas kilogramo, la Caracas Iraipa al precio de 7,45 pesetas kilogramo y el Guayaquil a 7,40 pesetas kilogramo. A D. Atilano Sampedro los huevos de gallina al precio de tres pesetas docena. A D. Demetrio González, las patatas al precio de 0,23 pesetas el kilogramo y las lentejas a 0,93 pesetas el kilogramo. A D. Ramón Pérez Peña, el arroz a 0,59 pesetas kilogramo y la sal a 0,13 pesetas el kilogramo. A D. Constantino Ronderos, la carne de ternera a 4,97 pesetas kilogramo.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, manifestando que los contratistas señores Alonso Muñiz, Osorio, Santaeruz, Pérez Peña, Orejas, Hernández, López Alvarez y Gutiérrez, adjudicatarios del suministro de artículos de consumo a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el primer semestre del corriente año, han cumplido debidamente su compromiso sin quedar pendiente reclamación alguna; se acordó que se les devuelvan las fianzas que constituyeron para el cumplimiento de sus compromisos.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó el ingreso de la enferma de lepra Carmen Gomez Perez, vecina de Villamayor, en el concejo de Ibias, en el Hospital de San Lázaro de Santiago de Compostela; que se den las órdenes oportunas en cuanto a su traslado y en cumplimiento del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, y que se comunique este acuerdo a la Intervención de fondos, a los efectos de consignar la cantidad necesaria para el pago de estancias.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, en su periodo voluntario, correspondiente al ejercicio de 1929, remite el Alcalde de Noreña, y las que emiten las Alcaldías de Cangas de Onís, Castriellón, Las Regueras y Aller, pertenecientes al ejercicio de 1930; se acordó aprobarlas y declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

A fin de proceder a la revisión de las liquidaciones del impuesto de cédulas personales del Ayuntamiento de Oviedo, correspondientes a los ejercicios de 1927, 1928 y 1929; se acordó oficiar al Alcalde de esta capital, para que en el más breve plazo remita la liquidación de este último año y listas cobratorias, relaciones de morosos, por duplicado, de cédulas que fueron inutilizadas y de las cangeadas (explicando las causas), correspondientes a los tres años expresados.

Se acordó aprobar la factura de D. Paulino Trufero, que importa 2.105 pesetas, por la confección de 50.000 hojas declaratorias para la formación de padrones para el Impuesto de cédulas personales, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el artículo 1.º, Capítulo V, partida 6.ª del vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la factura de D. Enrique Gonzalez, importante 750 pesetas, por hechura y género de tres trajes uniformes y gorras y tres capotes, para los encargados de los servicios de guardería forestal, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Gumersindo Hernandez, que asciende a 100 pesetas, por regir y dar cuerda a los relojes del Palacio provincial, durante el año de 1931, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 148,57 pesetas, del suministro de energía eléctrica para el alumbrado del Palacio provincial, durante el pasado mes de Noviembre; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Triviño Fernandez, Odontólogo del Hospital provincial; se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de una instancia de D. Avelino Alvarez Alonso, vecino de Boó, concejo de Aller, interesando se le conceda una subvención para poder continuar sus estudios en la Facultad de Medicina de Valladolid; se acordó desestimar la petición por no existir en el presupuesto provincial consignación aplicable a este objeto.

Vista una comunicación del Ar-

quiteo provincial, interesando se expida a su favor un libramiento a justificar por 2.000 pesetas, para pago de los jornales que se devenguen en el desescombrado del patio de Escuelas Normales; se acordó acceder a lo solicitado y en su consecuencia que por la Ordenación de pagos se expida el libramiento mencionado con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 10, del vigente presupuesto provincial, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

De conformidad con el dictamen del Negociado y por sus mismos fundamentos, se acordó desestimar la instancia de D. José María Fernandez Pelaez, que solicita una subvención para continuar sus estudios de pintura en Madrid o en el Extranjero.

De conformidad con el informe del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, por los gastos ocasionados en la Imprenta de dicho Establecimiento con motivo de la confección del primer tomo de la obra «Junta Superieure des Asturies et l' invasion francaise 1810-1811, y que su importe de 1.300 pesetas se abone con cargo al artículo 9.º Capítulo I, partida 3.ª del vigente presupuesto.

Se acordó autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital Manicomio para adoptar la resolución que estime más conveniente en atención a las circunstancias que concurren en D.ª Josefina Alvarez García, en la petición que tiene formulada para prestar sus servicios gratuitos como practicante en aquel Establecimiento.

Vista la instancia de D. Enrique A. Uría F. Peña, Oficial de la clase de segundos, interesando se le reconozcan los derechos a disfrutar un quinquenio a partir del quince de Octubre del próximo año y que a tal efecto se consigne la cantidad correspondiente en el presupuesto que se forme para 1932, se acordó pasarla a las Comisiones sobre reorganización de servicios de la Diputación y a la de Hacienda.

De conformidad con lo interesado por el Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor libramiento a justificar por 8.000 pesetas, con cargo a las 12.000 consignadas en el Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto vigente de la Residencia provincial de Niños, con objeto de proseguir sin interrupción las obras de construcción de aceras en las calles de Pidal (prolongación), e Independencia de esta capital.

De conformidad con lo que propone también aquel Facultativo, se acordó promover el correspondiente expediente para que desaloje la vivienda que ocupa D. Aurelo García, en una de las casas enclavadas en la Cadellada, toda vez que a juicio del Facultativo provincial se halla en estado de ruina, según hace constar en la certificación que acompaña a su oficio del día de hoy.

Enterada de las disposiciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 del corriente

inserto en la Gaceta del día 5 y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º, se acordó elegir para formar la Comisión de Hacienda encargada de preparar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1932, a los Sres. Presidente, Vicepresidente y al Vocal don José A. Baylla.

Vista la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia transcribiendo la del Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Noviembre último, referente a la Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la posibilidad de que sean gratuitas las inserciones en el BOLETIN OFICIAL de las sentencias firmes de las Audiencias en los juicios de menor cuantía, se acordó informar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, en el sentido de conceder las bonificaciones que éste señala, entendiéndose que solo habrán de ser aplicadas al litigante de buena fé, pues no sería equitativo que el que no lo fuera se beneficiase con ellas en perjuicio del erario provincial.

Vista la solicitud de D. Rufino García Palacio, interesando se conceda a su hijo Armando García Rodriguez, una pensión o ayuda para que pueda realizar estudios de pintura, acompañando certificaciones y trabajos artísticos que acreditan las grandes aptitudes y verdadera vocación que dicho joven siente por el dibujo y pintura, se acordó que en mérito a las especiales circunstancias que concurren en el citado Armando García Rodriguez, se le conceda una pequeña subvención equivalente a la dotación de una beca de las que es a Corporación sostiene en Centros de enseñanza, durante el actual curso, a fin de que pueda servirle de ayuda para los estudios que pueda realizar en la Escuela de Bellas Artes de esta capital y que se le tenga en cuenta y figure para el curso próximo con una beca y con igual dotación para que continúe aquellos con carácter oficial en el mismo Centro.

Vista de nuevo la instancia de D. Alfonso Muñoz de Diego, Presidente de la Comisión organizadora del Homenaje a D. Urbano Lasúrtegui, que desde hace 50 años viene laborando sin descanso en la obra meritoria de la enseñanza privada, solicitando contribuya la Diputación a la suscripción abierta para adquirir la insignia de la Medalla del Trabajo que fué concedida a tan benemérito Maestro; se acordó conceder con tal objeto la cantidad de 400 pesetas, la que habrá de abonarse al solicitante con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Diputación provincial.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de las conversaciones tenidas con el Arquitecto del Ministerio de Instrucción Pública, que días pasados estuvo en esta capital con motivo de la realización del Proyecto de construcción del Instituto de segunda enseñanza, exponiendo, por su parte, la conveniencia de robar de los Poderes

públicos la construcción de un edificio con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con lo que quedaría en libertad la Diputación de disponer del que actualmente ocupan, propiedad de la misma, y se acordó autorizarle para realizar cuantas gestiones estime convenientes, a fin de que esta idea se lleve a cabo y para que se ejecute el proyecto máximo formulado para la construcción del Instituto, facultando a tal efecto al Sr. Presidente para ofrecer a este fin la cooperación de la Diputación y aumentar la subvención que tiene acordada, pudiendo elevarse ésta para la realización de ambos proyectos—de construcción del proyecto máximo del Instituto y del que se destine a Escuelas Normales—hasta 250.000 pesetas, sin perjuicio de las 250.000 que había acordado destinar en los plazos que se tienen fijados para el proyecto mínimo del primero de los Centros referidos.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que en representación de la Corporación en los actos que han de celebrarse en Madrid con motivo de la elección del primer Presidente de la República, el día 11 del corriente, asistan el señor Vicepresidente y los Diputados Sres. Gonzalez Garcia Fernandez y G. del Valle. Asimismo se acordó que dicha Comisión, junto con el Sr. Presidente, gestionen cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se aumente la consignación destinada para obras públicas en esta provincia, a fin de intensificar la construcción del mayor número posible de caminos, y que para asesorar con tal objeto a los comisionados, se traslade también a Madrid el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, abonándose los gastos que, tanto éste como aquéllos, ocasionen, con los motivos expresados, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Corporación provincial.

Vista la instancia de D. Carlos Florez, encargado de los servicios de Apicultura, interesando el pago de las consignaciones figuradas para gastos de ambulancia que no hizo efectivas ante la imposibilidad de acreditar su inversión, de conformidad con el informe del Interventor de Fondos provinciales, se acordó se libren a favor del peticionario las cantidades que solicita, en calidad de indemnizaciones fijas, una figurada en Resultas de 1.920 y la otra en el presupuesto ordinario vigente.

Y se levantó la sesión, siendo las catorce y diez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Corporación, en sesión de doce de los corrientes, sacar a pública subasta las obras de elevación de un piso en el ala Este de la Residencia provincial de niños, con destino a dormitorios, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.984,25 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resoluciones que se hubiesen formulado se procederá al anuncio y celebración de aquélla, conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del mencionado Reglamento de contratación.

Oviedo, 19 de Enero de 1932.—
P. A. de la C. G. P., el Presidente,
Ramón G. Peña.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

MINAS

Por renuncia de su concesionario D. Gerardo Sierra Peruyera, ha sido cancelada la mina llamada «Antonio», de hulla, de 160 hectáreas, en Piloña.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 16 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 193

Por renuncia de sus propietarios han sido canceladas las siguientes concesiones mineras:

El número del expediente, nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombres de los propietarios y vecindad, es como sigue:

8.546, «Nuestra Señora del Carmen», de hierro, de 40 hectáreas, en San Martín de Oscos, de José de Hoyos y Vincent, de Madrid.

8.595, «San Miguel», de hierro, de 72 hectáreas, en Vilanova de Oscos, del mismo.

8.629, «La Constancia», de hierro, de 15 hectáreas, en San Martín de Oscos, del mismo.

8.287, «Minera», de hierro, de 14 hectáreas, en San Martín de Oscos, del mismo.

10.918, «El Collar», de hierro, de 28 hectáreas, en San Martín de Oscos, del mismo.

10.937, «San Salvador», de hierro, de 103 hectáreas, en San Martín de Oscos, del mismo.

11.930, «Encarnación», de turba, de 18 hectáreas, en San Martín de Oscos, del mismo.

12.750, «Negrita», de hierro, de 9 hectáreas, en Castropol, del mismo.

20.515, «Angeles», de hierro, de 32 hectáreas, en Soto del Barco, de Eulogio Solís, de Pravia.

21.499, «Ampliación a Angeles», de hierro, de 20 hectáreas, en Soto del Barco, del mismo.

19.258, «Chiquita», de hulla, de 12 hectáreas, en Tineo, del mismo.

22.579, «Reformada», de hulla, de 22 hectáreas, en Tineo, del mismo.

21.462, «Cuatro Amigos», de hierro, de 60 hectáreas, en Las Rogaeras, de José Tuñón Granda, de Oviedo.

23.344, «Ofelia», de hierro, de 85 hectáreas, en Tineo, de Julio Segovia Wehner, de San Sebastián.

23.347, «Hamlet», de hierro, de 52 hectáreas, en Tineo, del mismo.

18.362, «Jaime», de plomo, de 25 hectáreas, en Llanes, de Jaime Innes Reid, de Vizcaya.

20.676, «Següenquina», de hierro, de 30 hectáreas, en Cangas de Onís, de José de Abeyo Sánchez, de Cangas de Onís.

18.115, «Ampliada», de hulla, de 20 hectáreas, en Lena, de Alipio de Larrauri, de Vizcaya.

16.754, «3.ª Asturiana», de hierro, de 22 hectáreas, en Llanes, de Julio Bertrand Renard, de Madrid.

15.433, «2.ª Asturiana», de hierro, de 40 hectáreas, en Llanes, del mismo.

16.753, «1.ª Asturiana», de hierro, de 20 hectáreas, en Llanes, del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 122

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Fomento, en 24 de Diciembre de 1931, aprobó técnicamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Noriega, del Ayuntamiento de Ribadadeva (Oviedo), ordenando fuese sometido a información pública.

Del manantial denominado «El Aceroso» sito en términos del citado pueblo de Noriega, se trata de derivar 0,26 litros de agua por segundo, por medio de una arqueta. De aquí partirá la tubería de conducción que sigue en principio la margen derecha de la alimentada por dicho manantial y otros venenos de agua sitios superiormente, y contorneando luego a media ladera un contrafuerte del terreno, llegará al punto de éste en que, por su cota con relación a los núcleos que han de abastecerse, conviene ubicar el depósito.

La tubería maestra se dirigirá luego casi en línea recta hasta el punto céntrico del camino municipal que une el núcleo principal del pueblo de Noriega con sus barrios anejos, bifurcándose allí para seguir un ramal al centro de dicho núcleo principal, en el kilómetro 14, hectómetro 9, de la carretera de Purón a Panes, y el otro al centro de la barriada anejo mencionada.

Las tuberías serán de hierro fundido, midiendo la de conducción

o sea desde la arqueta de toma hasta el depósito regulador, 428,10 metros, mientras que la tubería maestra medirá en total 1.607,70 metros, correspondiendo 576,50 metros al tramo comprendido entre dicho depósito y el punto de bifurcación, y 630,35 y 400,95 metros a los ramales principal y secundario antes expresados.

Las tarifas que han de regir en la venta del agua, serán las que siguen a continuación:

Tarifas máximas

de agua suministrada por el Ayuntamiento de Ribadadeva, en el abastecimiento del pueblo de Noriega, entendiéndose por tal la que se facilita a domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación desde la acometida ha de ser de cuenta del interesado.

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros 20 años de explotación de las obras.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 0,50 pesetas.

b) Por el suministro de agua en las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de pasados los primeros 20 años de explotación de las obras.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 0,35 pesetas.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligación del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de las aguas del manantial «El Aceroso» la ejecución de las obras del proyecto abastecimiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del expresado plazo, en la Alcaldía de Ribadadeva o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo 7 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 123

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Se anula y deja sin efecto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 289, correspondiente al día 21 del mes último, referente a la provisión en propiedad

del cargo de oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento.

Ibias, a 9 de Enero de 1932.—El Alcalde, Rufino Fernández.

R. al núm. 146

Alcaldía de Parres

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, acordó declarar vacante por dimisión del que venía desempeñándola y anunciar a concurso una plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 3.475 pesetas (acumulando sueldo, inspección y reconocimiento de reses de cerda), con residencia en Arriendas, ajustándose las solicitudes a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en el concurso es necesario ser español, tener el título de Veterinario expedido por alguno de los centros oficiales de enseñanza de la nación y ser de buena conducta, acreditada con certificación de la Alcaldía de la residencia.

2.ª Podrán los concursantes acompañar además los documentos que estimen necesarios acreditativos de sus méritos y servicios, tanto como su hoja de estudios, como con certificaciones del desempeño de las funciones del cargo de su profesión.

3.ª Un Tribunal formado por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad veterinaria, y por un representante del Colegio provincial de Veterinarios, designado por dicho Colegio, examinará los expedientes de los concursantes y propondrá a la Corporación el nombre de quien deba ser designado para dicho cargo, teniendo en cuenta los méritos y servicios que de dichos expedientes resulten.

4.ª El designado por el Ayuntamiento para el cargo de Inspector municipal veterinario, deberá necesariamente residir en Arriendas, capital del concejo de Parres.

5.ª El plazo para presentar las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, resolviendo el concurso el Ayuntamiento dentro de otros treinta días.

Arriendas, 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 178

Alcaldía de Villayón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1932, así como las ordenanzas de exacción de arbitrios, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villayón, 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel González.

R. al núm. 183

**CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS**

Distrito Minero de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Rosendo Fernandez Garcia, vecino de Ablaña (Mieres), ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fortuna», sita en paraje llamado Carlos, parroquia de Viescas, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada Oril, que está situada en el pueblo de Carlos y desde este punto en dirección E. 18° 20' N. se medirán 100 metros para la primera estaca, de 1.ª a 2.ª N. 18° 20' O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª E. 18° 20' N. 400 metros; de 3.ª a 4.ª S. 18° 20' E. 400 metros; de 4.ª a 5.ª O. 18° 20' S. 200 metros; de 5.ª a 6.ª S. 18° 20' E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 18° 20' S. 400 metros; de 7.ª a 8.ª N. 18° 20' O. 600 metros, y de 8.ª a 2.ª en dirección E. 18° 20' Norte se medirán 200 metros para cerrar el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.606.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.

Juntas municipales del Censo Electoral

DE SANTO ADRIANO

Don Juan Camarino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que en la sesión de esta Junta celebrada en el día de hoy, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Designar como local para todas las elecciones que se verifiquen en el próximo año, en el Distrito y Sección únicos de Santo Adriano, el local de la escuela de niños de Villanueva, sito en el barrio del Carmen.

2.º Señalar como Cartería para todos los efectos electorales, la de Villanueva, sita en Villafondra.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL, expido ésta con el visto bueno del señor Presidente, en Santo Adriano, a 28 de Di-

ciembre de 1931.—Juan Camarino.

—Visto bueno, Antonio Muñiz.

R. al núm. 169

—:—

DE RIBADEDEVA

D. Antonio Purón Elorza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva (Oviedo).

Certifico: Que esta Junta, en sesión de la fecha, acordó designar los locales siguientes en los que habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran durante el año de 1932.

Distrito primero, Sección única. Colombres:

Escuela de niños de Colombres.

Distrito segundo, Sección única Noriega.

Escuela de niños de Noriega.

Acordó igualmente la expresada Junta designar la Cartería de Colombres, única en la que deberán ser depositados los pliegos y demás documentos electorales durante el plazo expresado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colombres (Ribadedeva), 12 de Enero de 1932.—El Presidente de la Junta, Antonio Purón.—Visto bueno, El Secretario.

R. al núm. 195.

DE COLUNGA

D. Esteban Vallin Meredo, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que esta, en sesión del diez de Diciembre último acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1932.

Distrito primero, Sección primera Local Escuela de niños de Colunga.

Sección segunda.

Local de Escuela de niños de Lastres.

Distrito segundo, Sección única.

Local de Escuela de niños de Sale.

Distrito tercero, Sección única.

Local Escuela de niños de Go biendes.

También quedó designada la Administración de correos de esta villa para depositar los pliegos de las elecciones electorales del año 1932.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada en Colunga, 12 de Enero de 1932.—El Secretario, Esteban Vallin.—V.º B.º, el Presidente.

R. al núm. 176

DE IBIAS

Higinio López Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Ibias.

Certifico: Que en sesión de esta fecha quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término para el actual bienio de 1932 1933, por los señores siguientes:

Presidente:

D. José Ramón Alvarez Suarez, Juez municipal.

Vicepresidente primero:

D. Adriano López Pasarin, Concejel de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo:

D. Antonio Rutiña Monteserin, elegido por la Junta.

Vocales titulares:

D. Domingo Arias Fernandez, contribuyente por territorial.

D. José Castro Alvarez, contribuyente por industrial.

D. José María de Valledor Díaz, contribuyente por utilidades.

D. Remigio Cedrón Digón, como ex-Juez municipal más antiguo.

Suplentes:

D. Francisco Monjardin Pulido, ex-Juez municipal.

D. José Florez Fernandez, contribuyente por territorial.

D. Ramón Linares Morodo, Concejel.

D. José Gavela Gonzalez, industrial.

Secretario:

D. Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal.

Se acordó asimismo designar para la celebración de las sesiones, el local del Juzgado municipal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para, su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolín de Ibias, a 2 de Enero de 1932.—Higinio L. Campo.—Visto bueno, José Ramón Alvarez Suarez.

R. al núm. 109

DE CANDAMO

D. Manuel González Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta en sesión de primero de Diciembre último, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la Ley electoral, hizo las siguientes designaciones de locales para Colegios electorales de las diferentes Secciones de que consta este concejo, durante el año 1932.

La casa escuela de niños de Grullos, para el primer distrito.

La casa escuela de niños de San Román para el del segundo distrito, sección primera, y la casa escuela de niños de San Tirso, para el del segundo distrito, sección segunda.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Grullos de Candamo, a 15 de Enero de 1932.—Manuel González.—Visto bueno Manuel Fernández.

R. al núm. 185

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OLIVA, Luis, que dice ser Capitán del Ejército, y que perteneció al Regimiento del Príncipe, y en Bilbao, de unos 45 años de edad, rubio, alto y delgado, ojos azules, decentemente vestido, con un bulto en la garganta del pie izquierdo, domiciliado últimamente en Gijón, hasta el 22 de Diciembre último; comparecerá dentro del término de tercero día ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por estafa, instruida por el mencionado Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ LOPEZ, Secundino hijo de Marcelino y de Maria, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, ignorando sus demás señas personales, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Gaspar Salcedo Ortega.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LENA

En poder de Evaristo Fernandez, vecino de Valle (Zurada), se hallan depositadas dos ovejas, de las siguientes señas.

Una color blanco, con dos cortaduras en la oreja derecha y cola cortada.

Un cordero de un año, blanco, con dos cortaduras en la oreja derecha y cola cortada.

Lena, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Ramón R. Vega.

R. al núm. 117

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños